



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Maldonado-Sagre, L. M. y Restrepo-Yepes, O. C. (2025). Monitoreo de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia desde el enfoque basado en derechos humanos. *Jurídicas*, 22(2), 73-98. <https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.2.5>

Recibido el 13 de marzo de 2025  
Aprobado el 10 de mayo de 2025

# Monitoreo de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia desde el enfoque basado en derechos humanos

LINA MARCELA MALDONADO-SAGRE\*  
OLGA CECILIA RESTREPO-YEPES\*\*

## RESUMEN

Las violaciones de derechos humanos con ocasión del conflicto armado interno han situado al Estado colombiano en la obligación de resarcir a las víctimas por los daños sufridos. En tal sentido, el cumplimiento del derecho fundamental a la reparación integral —en el marco de una justicia transicional— ha estado disperso en los diferentes órganos y entidades públicas, quienes ejercen seguimiento y evaluación, a partir de pautas fijadas por la actividad jurisdiccional. No obstante, Colombia no cuenta aún con los indicadores adecuados para identificar el grado de avance en el acceso a estas medidas. Por ello, se pretende desarrollar los fundamentos teóricos del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), y su incidencia en el seguimiento y evaluación de derechos a través de metodologías de monitoreo; luego, se identificarán las bases teóricas y normativas de la reparación integral en Colombia, y su diagnóstico actual, para finalmente examinar la existencia de indicadores adecuados que den cuenta de su cumplimiento. Lo anterior, con miras a evidenciar la necesidad de

incorporar ajustes que puedan aportar una mirada más amplia en el abordaje de este derecho y que faciliten la toma de decisiones para su realización.

**PALABRAS CLAVE:** conflicto armado, enfoque basado en derechos humanos, monitoreo de derechos, reparación integral, víctimas

\* Magister en Derecho, Universidad de Medellín; especialista en Derecho Administrativo; abogada. Docente, Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Montería, Córdoba, Colombia. Correo electrónico: lina.maldonado@upb.edu.co

**Google Scholar** ORCID: 0000-0002-9143-6242

\*\* Doctora en Derecho, Universidad de Medellín; magister en Derecho; especialista en Derecho Constitucional; abogada. Docente, Universidad de Medellín. Medellín, Antioquia, Colombia. Correo electrónico: ocrestrepo@udemedellin.edu.co

**Google Scholar** ORCID: 0000-0003-2502-0596



## **Monitoring integral reparation for victims of the armed conflict in Colombia from a human rights-based approach**

### **ABSTRACT**

The violations of human rights during the internal armed conflict have placed the Colombian State under the obligation to compensate the victims for the damage suffered. In this sense, compliance with the fundamental right to integral reparation — in the framework of transitional justice— has been dispersed in the different bodies and public entities, who exercise monitoring and evaluation, based on guidelines established by the jurisdictional activity. However, Colombia does not yet have the appropriate indicators to identify the degree of progress in access to these measures. Therefore, this article develops the theoretical foundations of the Human Rights-Based Approach (HRBA) and its bearing on rights monitoring methodologies; identifies the theoretical and normative bases of integral reparation in Colombia and its current status; and examines the existence of adequate indicators to measure compliance with this right. The foregoing, with a view to evidencing the need to incorporate methodological adjustments that can provide a broader perspective on this right and that facilitate decision-making for its realization.

**KEYWORDS:** armed conflict, human rights-based approach, human rights monitoring, comprehensive reparations, victims

## Introducción

El conflicto armado interno colombiano —considerado el más largo del mundo— es una de las fuentes principales de violaciones de derechos humanos (Reyes, 2013). Actualmente, la lucha por la reivindicación de los derechos de quienes han sufrido las consecuencias de este flagelo; se ha contenido en el marco jurídico de una justicia transicional, que busca abordar de manera integral los derechos humanos.

Este contexto ubica al Estado en el papel de titular de obligaciones concretas tendientes a la materialización de una reparación integral a las víctimas, en cumplimiento de los estándares (Vargas Ortiz, 2020, p. 151). En ese sentido, se precisan formas adecuadas de seguimiento y evaluación del derecho a la reparación integral, que permitan establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones estatales en relación con este derecho. Lo anterior, como punto de partida para la reestructuración de políticas que den respuesta al proceso de transformación y acatamiento de los derechos de la población (Ramos, 2018, p. 7).

De otro lado, la perspectiva que brinda el EBDH puede ser utilizada por distintos actores de la sociedad para el seguimiento y evaluación de las medidas tomadas por los Estados para la protección de los derechos humanos. En ese sentido, se expondrá el modelo de monitoreo establecido por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS) de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2024), el cual se encarga de analizar la situación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros frente a los derechos contemplados en el Protocolo.

Para desarrollar el análisis planteado, en una primera parte, (i) se establecerá el contexto teórico del EBDH, y su incorporación en las metodologías de monitoreo de los derechos humanos, con el fin de evidenciar su preponderancia como instrumento operacional. En una segunda parte, (ii) se desarrollarán los referentes teóricos del derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, determinando su marco normativo nacional y su diagnóstico actual de cumplimiento. En tercer lugar, (iii) se examinará la existencia de indicadores para el seguimiento y evaluación del derecho a la reparación integral en Colombia, para evidenciar posibles ajustes fundamentados en metodologías de monitoreo con EBDH y que contribuyan a una mayor protección de este derecho. Por último, (iv) se realizarán algunas conclusiones y recomendaciones.

## Metodología

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo permite obtener una comprensión profunda de significados y definiciones de los distintos fenómenos, con la intención de analizarlos y definir propuestas de acción o mejora (Alegre Brítez, 2022), dado el abordaje de conceptos recopilados a partir de fuentes de

información documental y bibliográfica. Asimismo, la investigación descriptiva se centra en la descripción sistemática de características principales de fenómenos o realidad, de tal manera que permita conocer su estructura, su funcionalidad, y de esta manera sea posible compararlo con otras fuentes (Guevara *et al.*, 2020). Del mismo modo, para la recopilación de la información se hará uso de técnicas de investigación como la revisión bibliográfica y el análisis documental.

## **Resultados**

### **Generalidades del enfoque basado en derechos humanos y su incorporación en metodologías de evaluación de derechos**

A finales del siglo XX, surgen procesos de transformación en los marcos sociales y políticos de los países latinoamericanos, relacionados con la concreción de acuerdos de paz en Centroamérica, y la redemocratización en Suramérica (Guendel, 2002). Al mismo tiempo, se fortalece la consolidación universal de los derechos humanos y la inclusión de asuntos sociales en el desarrollo normativo de los Estados (González, 2016). Lo anterior, ocasionó una modificación en la perspectiva desde la cual se visualizaban los derechos humanos, lo que dio lugar a que estos se analizaran desde escenarios congruentes con las necesidades de la sociedad, enfocados en el desarrollo y su protección efectiva.

Esta necesidad de implementación de los derechos humanos en los contextos político-jurídicos, deviene de las características de interrelación y universalidad que asumen estos derechos, así como de la relación de complementariedad —que no se desvirtúa a partir de su disimilitud conceptual— que estos derechos tienen con el desarrollo humano, dada la finalidad común de lograr el bienestar social y la satisfacción de un nivel de vida digno (Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas [OACDH], 2006).

Por consiguiente, el cumplimiento de los derechos humanos dio lugar a que se impulsara la necesidad de un nuevo modelo de desarrollo, en el cual estos derechos estarían presentes en los procesos y políticas de los Estados; esto es, que las decisiones estatales en materia de progreso económico-social, derribaran las brechas de desigualdad existentes, fomentaran la participación y empoderamiento de las comunidades, y se sujetaran a la justicia social (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2000).

Es así como el EBDH surge como una herramienta que pretende dar respuesta a la necesidad de transformar la situación de los derechos humanos, en especial la de la población más vulnerable y marginada. Asimismo, propende una estrategia para la reducción de la pobreza, centrada principalmente en el análisis multidimensional de cada situación, y que entraña la participación de todos los actores intervinientes en la protección y promoción de los derechos humanos (Sánchez, 2011).

Ahora bien, este enfoque puede entenderse desde dos perspectivas; la primera centrada en el marco jurídico compuesto por las normas internacionales de derechos humanos, y la segunda, desde una perspectiva operacional, encaminada a la promoción y protección de estos derechos. Sus objetivos principales son el análisis de aquellas desigualdades que impiden el desarrollo de los Estados, así como también, la corrección de prácticas discriminatorias, e inclusión del ser humano como sujeto capaz de exigir sus derechos y ejercer su liderazgo en la toma de decisiones gubernamentales (OACDH, 2006).

De esta manera, la consolidación de un marco normativo de derechos humanos y la expedición de los instrumentos legales para su defensa llevaron a los organismos de las Naciones Unidas, a adoptar en el año 2003, un Entendimiento Común sobre el Desarrollo, con el fin de establecer pautas frente al EBDH aplicado a la cooperación y a los programas de desarrollo (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible [GNUDS], 2003).

De igual manera, el entendimiento común contempló los principios de derechos humanos (Figura 1) contenidos en el marco normativo internacional, como pilares orientadores de las decisiones de los Estados y otros actores responsables de su aplicación. Estos principios suelen ser transversales en la medida en que soportan la realización de los demás derechos, es decir, cuando se actúa con igualdad y no discriminación frente a un derecho, probablemente se asegurará el acceso o garantía de este (OACDH, 2012).

**Figura 1.** Principios transversales de los derechos humanos

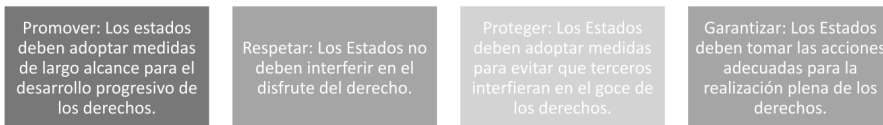


Fuente: Adaptado de OACDH (2006)

Estos principios refuerzan la idea de proteger a todas las personas sus derechos sin discriminación alguna. La conexión de estos fundamentos apunta a generar una mayor participación a aquella parte de la población que históricamente no intervenía en el quehacer del Estado, esto es, de los titulares de derechos como concededores de estos, y del funcionamiento de las instituciones públicas, con capacidad para intervenir en las decisiones que los afectan (Fernández *et al.*, 2010).

Además de los principios y pautas que el EBDH aborda como instrumento garante de derechos humanos, dicho enfoque contempla aquellas obligaciones de los Estados (Figura 2) contenidas en estándares internacionales, en su condición de titular de responsabilidades, las cuales se sintetizan así:

**Figura 2.** *Obligaciones de los Estados, a partir del compromiso internacional*



Fuente: Adaptado de FAO (2020)

Los anteriores elementos estructurantes del EBDH, han permitido que algunas organizaciones internacionales apliquen este modelo en los procesos de seguimiento y evaluación de un derecho humano frente a un caso particular. Las ventajas que surgen de esta práctica es la visión holística, que permite abordar todos los actores de la sociedad desde todos los contextos; del mismo modo que, comprende los problemas sociales como una unidad, lo que facilita la consideración de aspectos fundamentales como los potenciales que proporcionan respuestas integradas a la realidad (Langa-Herrero, 2020).

La metodología para la evaluación de los derechos que se fundamenta en el EBDH debe orientarse a la aplicación tanto del cumplimiento de obligaciones, como de las normas y principios transversales. Así también, la revisión de cada una de las fuentes del *corpus iuris* de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999), para establecer la manera más acertada de guiar la actividad estatal.

En ese sentido, el modelo que aquí se expone, como base para establecer el monitoreo de derechos centrado en el EBDH, es el establecido por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Esta metodología, da cuenta de la realización progresiva de los derechos contemplados en dicho instrumento, así como de las circunstancias que favorecen o limitan la posibilidad del acceso efectivo de estos (OEA, 2015).

Este modelo integra una serie de indicadores que se articulan a partir de estándares y categorías conceptuales de los derechos, organizados en formato de matrices (Figura 3). Su compilación contribuye al registro eficiente de la información y a la veracidad de los resultados. De tal manera que, su articulación permite generar una cultura de transparencia y rendición de cuentas como puntos clave para los progresos sociales (OACDH, 2012).

**Figura 3.** *Indicadores de Derechos Humanos*



Fuente: Elaborado a partir de OEA, 2015

Los *indicadores estructurales* se centran en el compromiso adquirido por los estados en relación con la ratificación de las normas internacionales, así como también la congruencia con su marco normativo interno aplicado en sus políticas (OACDH, 2012). En el caso de pretender medir la realización progresiva y los esfuerzos de los Estados para asumir sus compromisos respecto a los derechos humanos, se establecerán *indicadores de progreso*, como evidencia de la puesta en marcha de políticas por parte de los titulares de obligaciones, en aras de obtener los resultados deseados. Por su parte, los *indicadores de resultado* contribuyen a la evaluación de los efectos del esfuerzo del Estado para la garantizar un derecho humano (OACDH, 2012).

Los indicadores anteriores forman parte de lo que el GTPSS denominó los indicadores de progreso para medir los derechos, como una forma de fomentar en los Estados el seguimiento y mejora de sus políticas. También, incluye unas señales de progreso cualitativas, las cuales se caracterizan por su independencia de escalas de medición, y en su defecto, permiten a los actores reflejar su significado propio del contexto (OEA, 2015).

La construcción de estos indicadores se soporta en el diseño de categorías para la optimización y organización de la información, consistentes en: i) recepción del derecho; ii) contexto financiero y compromiso presupuestario; y iii) capacidades institucionales o estatales. Estas condiciones dan lugar a una mejor operatividad y monitoreo de acciones desagregándolas en posibles contextos en que se rodea la realización de un derecho (OEA, 2015).

Estas categorías, a su vez se integran con principios transversales de derechos humanos referidos en el punto 1.1.: i) igualdad y no discriminación; ii) acceso a la justicia y iii) acceso a la información y participación política, como aspectos necesarios para la satisfacción de los demás derechos humanos dada sus características de interrelación e interdependencia (OEA, 2015).

Esta metodología de monitoreo centrada en los derechos, resulta ser una herramienta no solo de medición de acciones del Estado, sino que su carácter vinculante —de aquellos que han ratificado el instrumento—, hace que estos procuren el cumplimiento progresivo de todos los derechos contemplados en el Protocolo. De tal manera que, también puede convertirse en un mecanismo voluntario, para que los Estados incorporen acciones de seguimiento y evaluación de sus políticas.

### **La reparación integral en Colombia y su diagnóstico actual**

El análisis del concepto de reparación en Colombia surge a partir de la exigencia del derecho internacional de los derechos humanos —consolidado desde el siglo pasado—, para proporcionar a la víctima de violación de derechos humanos, la potestad para reclamar un pago en virtud de los daños ocasionados (Pérez-León, 2008, p. 8). Su noción se ha ido desarrollando conforme el marco normativo universal, y las nuevas teorías filosóficas del derecho; que permitieron redefinir su alcance tradicional, considerándola como el reconocimiento de aquellas personas que han sufrido una lesión o violación de un derecho humano, no solo como una compensación de tipo económico, sino también a la adecuación de las medidas posibles para mitigar el sufrimiento, restablecer sus derechos y hacer justicia (Calderón, 2013).

De esta manera, la reparación integral como derecho humano, se incorpora en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de Derecho Internacional Humanitario (DIH), y de Derecho Penal Internacional<sup>1</sup>, que hacen parte del *Hard Law* o derecho duro, y por tanto de reconocimiento obligatorio por parte de los Estados. Así mismo, este derecho se consolida en normativas que integran el *Soft Law* o derecho blando (Defensoría del Pueblo de Colombia y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, s. f.), que, sin tener carácter vinculante, por su relevancia jurídica han logrado posicionarse en el sistema de fuentes como argumento en decisiones políticas y judiciales (Zambrano, 2019).

---

<sup>1</sup> El derecho a la reparación de víctimas se incorpora en los siguientes instrumentos: Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 1949), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante (ONU, 1984), La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), Estatuto de la Corte Penal Internacional (Corte Penal Internacional [CPI], 1998), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA, 1994).

En cuanto al contexto nacional, a partir de la Constitución Política de 1991, se incluyó dentro del ordenamiento jurídico interno, a los tratados y convenios de derechos humanos ratificados por Colombia, como una forma de consolidar su fuerza jurídica. Esta disposición dio lugar a la figura del bloque de constitucionalidad compuesta por normas y principios contemplados en tratados internacionales sobre derechos humanos, en el derecho internacional humanitario, en la propia Constitución, en leyes estatutarias y en otras disposiciones integradas con el propósito de amparar efectivamente los derechos fundamentales (Gutiérrez y Londoño, 2022).

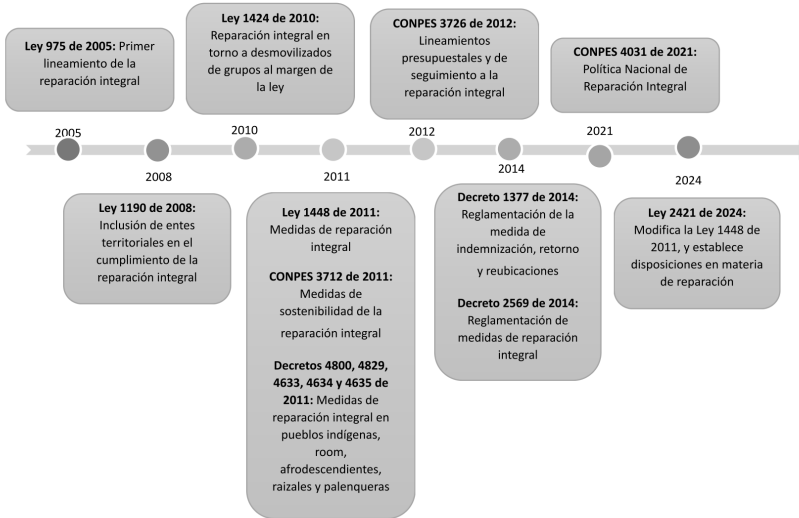
La anterior integración normativa marcó un hito en la observancia de los derechos humanos, específicamente de las víctimas del conflicto, en el sistema jurídico colombiano, en el que muy a pesar de la existencia de leyes que contemplaran ciertos derechos para esta población (Ley 387 de 1997), no existía congruencia con las normas internacionales. Fue a partir de la constitucionalización de la Justicia Transicional (Acto Legislativo 01 de 2012) que se incorporó la reparación integral como un derecho fundamental en Colombia y, por tanto, se impulsó la creación de normas en torno a los derechos de las víctimas, bajo parámetros similares a los establecidos en instrumentos universales (Ley 1448 de 2011).

En tal sentido, el estado colombiano ha fijado su marco jurídico, desde la justicia transicional bajo el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de reparación integral de las víctimas del conflicto armado (Camacho, 2018). No obstante, para hablar de una protección efectiva de los derechos que emanan de la reparación integral, se debe tener en cuenta la adecuada aplicación de la norma o política pública que los garantice.

En el siguiente esquema (Figura 4) se sintetizan las leyes, decretos y Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en virtud de los cuales el estado colombiano regula la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el marco de la justicia transicional.

Por otra parte, el papel de la Corte Constitucional en Colombia, y su intervención justificada en la fijación de rutas para la solución de problemas jurídico-sociales como garantía de los derechos fundamentales, ha resultado importante para el seguimiento de las acciones estatales en materia de derechos (Bechara, 2017). Esta función ha operado frente a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, como un activismo judicial predominante y vinculante en la ejecución de políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de esta población.

**Figura 4.** Marco normativo de la reparación integral en Colombia



Fuente: Elaboración propia.

Aunque resulta inasequible determinar un número exacto de decisiones judiciales<sup>2</sup> en materia de reparación integral de víctimas del conflicto armado, se reflejará en el siguiente esquema (Figura 5) las sentencias hito emitidas por la Corte Constitucional colombiana frente a la protección de este derecho. Estas sentencias se caracterizan por establecer reglas de derecho constitucional y su importancia jurídica radica en que sus decisiones cambian o unifican líneas jurisprudenciales frente a un tema específico (Rodríguez Alzate, 2010).

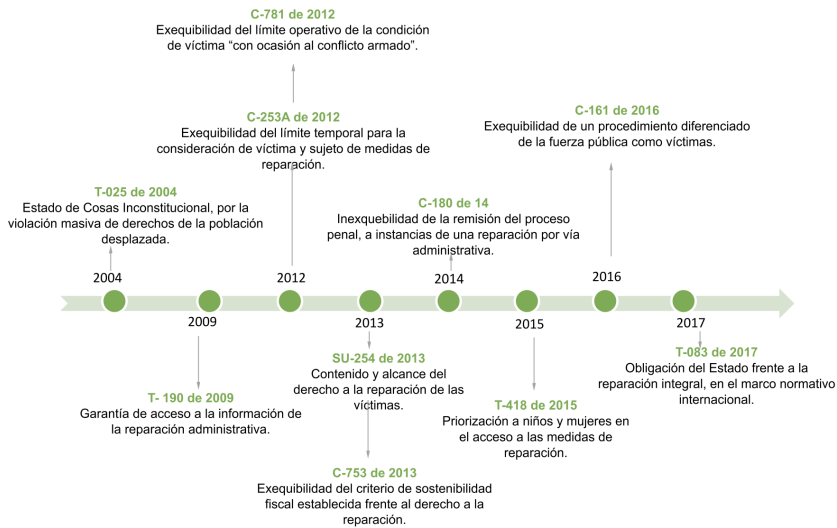
De otra parte, el derecho internacional consagra el imperativo de una reparación íntegra y efectiva a las víctimas de violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en proporción a la gravedad de la violación y las particularidades de cada caso (Naciones Unidas, 2005a). En tal virtud, y dado los efectos de la ratificación de estos instrumentos, es necesaria su congruencia con las exigencias propias del escenario del conflicto armado interno colombiano.

De esta manera, las violaciones de los derechos humanos con ocasión al conflicto armado en Colombia ameritan un tratamiento especial, y obligan al Estado a establecer formas de reparación más allá de los criterios tradicionales. Dichas

<sup>2</sup> Para la identificación de las providencias judiciales que abordaron preponderantemente el derecho a la reparación integral, se realizó una revisión documental atendiendo a palabras clave como reparación integral, víctimas, conflicto armado, indemnización y restitución.

reparaciones, deben regularse teniendo en cuenta las características propias de los hechos, que afectan a un número significativo de la población, que les impide su realización como persona y la satisfacción de sus necesidades (Vargas Ortiz, 2020).

Figura 5. Sentencias hito del derecho a la reparación integral en Colombia



Fuente: Elaboración propia a partir de Corte Constitucional

En ese marco, el derecho a la reparación en Colombia contiene medidas que se consolidan a través de dos vías; la judicial y la administrativa, las cuales se encuentran totalmente diferenciadas en su fundamento normativo y práctico. La primera se basa en la responsabilidad patrimonial del Estado para resarcir daños con ocasión a la omisión o acción de las autoridades públicas (Constitución Política de Colombia de 1991), cuyo procedimiento es a través del órgano jurisdiccional considerando a cada persona en particular basado en el análisis de cada caso concreto, mientras que la segunda se soporta en el artículo 2 constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991), siendo un procedimiento concretado en programas masivos de reparación<sup>3</sup>, que no requieren de acervo probatorio exagerado para la obtención de este beneficio, y con montos determinados por la ley (Cárdenas Poveda, 2019).

De esta manera, el Estado colombiano, en atención a los Principios Básicos del Derecho a una Reparación para las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Naciones Unidas, 2005b), dispone

<sup>3</sup> El presente análisis se centra en aquellas medidas de reparación integral individual que en la vía administrativa son otorgadas a la población víctima del conflicto armado.

medidas de índole administrativa dirigidas a compensar los daños sufridos, las cuales se encuentran descritas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011).

La restitución, es el derecho de las víctimas, no solo de la devolución de su predio cuando este fuese despojado o abandonado a causa del conflicto armado, sino también de un seguro retorno a ellos, y en general al restablecimiento de sus condiciones socioeconómicas como garantía de una vida más digna (Ministerio de Justicia, 2024). Esta potestad comprende acciones por parte del gobierno nacional como retornos y reubicaciones, restitución de tierras y de vivienda, empleo rural y urbano, beneficios en acceso a créditos, programas de formación y capacitación técnica, y validación de la condición de víctima como criterio de desempate en los concursos para acceder a cargos públicos (Unidad para las Víctimas, 2024a).

En cuanto a esta medida, en sus diversas etapas —que comprenden una etapa previa de focalización, una etapa administrativa a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, una etapa judicial a cuenta del Juez de Restitución de Tierras, y una etapa de cumplimiento a los fallos de restitución (Báez *et al.*, 2019)—, se evidencia que, al 31 de diciembre de 2020, de las 127.960 solicitudes de restitución, 18.914 (15 %) se encuentran pendientes por microfocalizar y 109.046 (85 %) están en trámite o decididas de fondo. Asimismo, solo se profirieron 6.153 sentencias de las 11.786 solicitudes por vía judicial (CONPES, 2021).

Por su parte, la indemnización administrativa tiene como finalidad la compensación material de los daños ocasionados por graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno. Esta prestación tiene un propósito transformador y diferenciador, así como también debe ser adecuada y efectiva conforme a las necesidades de cada caso (Ley 1448 de 2011).

Con relación a esta medida, a corte de diciembre de 2024, solo 1.725.921 de personas han sido indemnizadas, de las 7.731.976 que tienen derecho a dicha compensación. Estos resultados reflejan la inoperancia de la política de víctimas y la necesidad de medidas administrativas y presupuestales tendientes a su cumplimiento (Unidad para las Víctimas, 2024b).

En cuanto a la rehabilitación, constituye un derecho de las víctimas a recibir atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales que resulten necesarios para el restablecimiento de la dignidad humana y el proyecto de vida de las personas, como resultado de su agresión por los hechos victimizantes (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

De esta manera, los informes institucionales dan cuenta de las inversiones realizadas y la ampliación de la oferta institucional para la implementación de programas

de la atención psicosocial de las víctimas. No obstante, su énfasis se concentra en montos presupuestales, cobertura territorial y proyección de beneficiarios, sin reflejar resultados verificables sobre la atención psicosocial efectivamente brindada a las víctimas del conflicto armado (Ministerio de Salud y Protección Social, 2024).

Por otro lado, la satisfacción desde el marco de la ruta individual, busca reparar el dolor con miras a una reconciliación nacional, a través de acciones como (i) mensaje de dignificación por parte del Estado; (ii) exención en la prestación del servicio militar y desincorporación; (iii) procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público; y (iv) acompañamiento en la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio (Unidad para las Víctimas, 2024c).

Aunque la medida de satisfacción encierra mayormente un componente colectivo, dentro de sus acciones individuales está la búsqueda, por parte de sus familiares, de seres queridos desaparecidos o la situación final de éstos, la cual arroja un porcentaje del 99,4 % de ausencia de respuesta institucional (CONPES, 2021).

De otro modo, la garantía de no repetición, como una medida ligada a la obligación internacional de proteger y prevenir las violaciones a los derechos humanos, está conformada por las acciones dirigidas a impedir que se repitan estos hechos que afectaron a las víctimas. Las acciones tendientes a materializar este derecho deben ser de carácter administrativo, político, jurídico y cultural (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-418 de 2015)

Frente a esto, muy a pesar de los esfuerzos del Estado colombiano para evitar que vuelvan a ocurrir hechos victimizantes, que sigan afectando los derechos a las víctimas, el aumento anual de víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o su revictimización, dan cuenta del estancamiento en la protección de los derechos a la vida, seguridad e integridad física de las víctimas (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2024).

### **Monitoreo del derecho a la reparación integral en Colombia**

En Colombia, el desarrollo normativo en materia de víctimas del conflicto armado ha estado acompañado de la función del órgano jurisdiccional, a través de las sentencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional (Corte). Es así como el activismo de este órgano jurisdiccional ha impactado de manera preponderante la ejecución de políticas y regulación del derecho a la reparación integral de las víctimas, con miras a lograr su efectividad.

En tal sentido, con anterioridad a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), la Sentencia T-025 de 2004 se refirió a la ausencia de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación en la política de atención a la población desplazada. De esta manera, se preveía la imposibilidad de conocer los resultados

de esa política, detectar errores, y de establecer correcciones oportunas que alcanzaran la protección de los derechos de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

En virtud del ECI<sup>4</sup>, el tribunal constitucional ejerce vigilancia sobre la superación de las situaciones que rodean la violación de derechos, a través de autos de seguimiento a dicha sentencia. Desde entonces, estas decisiones han dado cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos de la población desplazada, así como también han impulsado la creación e implementación de indicadores, como mecanismo de monitoreo y evaluación de políticas dirigidas al goce efectivo de sus derechos<sup>5</sup> (Unidad para las Víctimas, 2024b).

En ese sentido, a partir del Auto 116 de 2008, se definió una batería de indicadores de Goce Efectivo de Derechos de la población desplazada (IGED), presentada por el Gobierno Nacional y compuesta por indicadores desagregados conforme los derechos fundamentales vulnerados con ocasión a los hechos victimizantes, tales como la identidad, vida, libertad personal, educación, vivienda, integridad personal, alimentación, subsistencia mínima, reunificación familiar, seguridad personal, participación y salud.

Ahora bien, a partir de la construcción de los IGED, el alto Tribunal Constitucional ha liderado su elaboración, modificación y creación, permitiendo el diálogo permanente con los distintos órganos y entidades del Estado —Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (CSMLV)—, con miras al fortalecimiento de indicadores adecuados que permitan la protección efectiva del derecho a la reparación integral. En tal sentido, en el siguiente esquema (Figura 6) se sintetizan las modificaciones y decisiones en torno a los IGED.

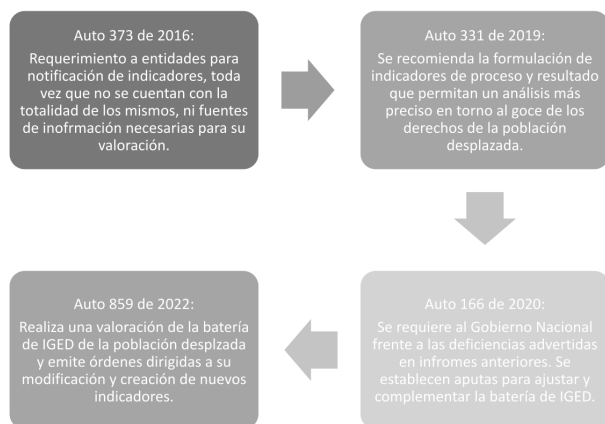
Al mismo tiempo, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Ley de Víctimas y de las anteriores decisiones judiciales, ha desarrollado una serie de indicadores a través de sus Instituciones, del CONPES, del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de las CSMLV (CSMLV, 2022). En tal sentido, en la Tabla 1 se sintetizan los tipos de indicadores establecidos en Colombia para la garantía del derecho fundamental a la reparación integral.

---

<sup>4</sup> El Estado de Cosas Inconstitucional es una figura creada vía jurisprudencia, por medio de la cual la Corte Constitucional declara la configuración de una violación masiva, generalizada y estructural de derechos fundamentales. Por consiguiente, se despliegan una serie de órdenes para la ejecución de acciones por parte de la institucionalidad tendientes a recobrar la normalidad constitucional (Unidad para las Víctimas, 2024a).

<sup>5</sup> Los siguientes autos han impulsado la creación de indicadores para el seguimiento del derecho a la reparación: Auto 185 del 10 de diciembre de 2004, Auto 178 del 29 de agosto de 2005, Auto 218 del 11 de agosto de 2006, Auto 337 del 27 de noviembre de 2006.

**Figura 6.** Sentencias Corte Constitucional que valoran los IGED



Nota. Elaboración propia.

**Tabla 1.** Tipos de indicadores establecidos en Colombia para la reparación integral

Documento y/o entidad	Contenido de Indicadores para las medidas de reparación integral
CONPES 3726 DE 2012	Contiene solo indicadores de resultado, para cada una de las medidas de reparación integral, sin concretar la capacidad de medición para el acceso efectivo a este derecho.
CONPES 4031 DE 2021	Intenta aumentar el número de indicadores que se traducen en metas bajas. Los indicadores son en su mayoría de resultados, e incluye indicador de participación de las víctimas, de enfoque de género, de medición de capacidad institucional y de satisfacción.
PND 2018-2022	Incluye algunos indicadores estructurales y de resultados, que se traducen en una medición de respuesta institucional.
Departamento Nacional de Planeación [DNP]	Establece indicadores de resultados dirigidos a la medición de la capacidad institucional y presupuestal para el cumplimiento de este derecho.
Modificaciones de IGED	Establece solo indicadores de resultados enmarcados en la respuesta institucional y en enfoque de género.
Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final [PMI]	Incorpora indicadores de resultados con enfoque territorial y de género.
CSMLV	Recomienda la incorporación de indicadores con variables cuantitativas en tiempo de espera, en capacidades presupuestales, y en participación para el acceso efectivo del derecho a la reparación integral.

Fuente: Elaboración propia.

La anterior información refleja una segregación de indicadores de acuerdo con la finalidad de cada institución o política en torno al derecho a la reparación integral. La mayoría establecen solo indicadores de resultados adaptados a los precarios sistemas de información, con los cuales no es posible medir la forma en que se está aplicando la política pública ni la manera de adecuarla para el cumplimiento de este derecho (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES], 2022).

Del mismo modo, se evidencia una baja armonía entre los indicadores propuestos por las entidades u organismos, con los estándares internacionales de derechos humanos. En tal sentido, no se contemplan los indicadores suficientes en cuanto al empoderamiento de los titulares de derechos, que permitan una real participación e incidencia de las víctimas en las políticas públicas (CONPES, 2021). Tampoco indicadores que permitan conocer el grado de cumplimiento en el acceso a las medidas reparadoras que permitan mitigar las brechas de desigualdad. Dado que, no ha sido posible la individualización de las víctimas con acceso a las medidas, y de aquellas que se encuentren rezagadas en su concesión (CONPES, 2021).

De otra parte, no se evidencian suficientes indicadores que posibiliten una evaluación de capacidades institucionales y presupuestarias para la garantía del derecho a la reparación integral. Lo anterior, en razón a que no se establecen formas para identificar la suficiencia de recursos, de aquellos comprometidos en las políticas en comparación con los ejecutados, así como la eficiencia del gasto público y la vigilancia de este (CSMLV, 2022).

Finalmente, frente a la desarticulación metodológica advertida, la intervención jurisprudencial en Colombia refleja un interés en la adecuación constante de indicadores, que conlleven a la medición efectiva del derecho a la reparación integral, a través de la participación de todo el entramado institucional y de las víctimas. Luego, la Corte Constitucional se convierte en un integrador por excelencia de las normas internacionales que hacen parte del sistema normativo colombiano, en búsqueda de su armonía con el contexto nacional.

## **Discusión**

### **Propuesta de cambios en el monitoreo del derecho a la reparación integral en Colombia**

Estudiado el sistema de monitoreo y evaluación de derechos humanos que ofrece el EBDH, y que es aplicado desde la esfera internacional para algunos derechos económicos sociales y culturales, como mandato de la OEA, resulta importante destacar la amplitud de las categorías y principios transversales de los derechos humanos en la construcción de indicadores medibles para el cumplimiento de un derecho. Este sistema es un ejemplo práctico de cómo es posible evaluar la

realización progresiva de un derecho humano. La efectividad de su medición no solo depende de la elaboración de dichos indicadores, sino también del fortalecimiento de los sistemas de información, que evidencien el *statu quo*, de la protección de un derecho (OEA, 2015).

En Colombia, no existe una herramienta metodológica estructurada, para el seguimiento y monitoreo del derecho a la reparación integral de las víctimas. La intención de materializarlo inicia con la construcción de indicadores. No obstante, estos no se encuentran organizados en un mismo documento, sino que constituyen el conjunto de metas ajustadas a los límites presupuestales y administrativos del Estado para dar respuesta a su realización (CSMLV, 2022).

De igual manera, estos indicadores tienen como base un análisis cuantitativo de lo realizado por las entidades, es decir, que al ser de resultados reflejan en cierto grado la realización del derecho, pero no el avance de las acciones o aplicabilidad de las políticas públicas. Lo anterior, dificulta en gran medida la posibilidad de tomar decisiones acertadas sobre su protección (Procuraduría General de la Nación [PGN], 2020).

En tal sentido, para una efectiva medición en la realización del derecho a la reparación integral en Colombia, es preciso adoptar indicadores estructurales de proceso, de progreso y de resultados que reflejen la aplicación de normas de derechos humanos, a partir de las dimensiones de su contenido esencial y sus principios transversales, así como sostenidos en efectivos sistemas de información y adecuadas metas presupuestales y administrativas.

De este modo, la inclusión de indicadores estructurales permitiría evaluar el actuar del Estado colombiano a partir de la consagración de normas, políticas y programas que regulen el derecho a la reparación integral y fijen rutas precisas para el acceso a todas las medidas, sin discriminación alguna. Lo anterior implicaría la verificación del abordaje de tres enfoques desde su marco normativo: el enfoque diferencial, entendido como la visión que permite analizar los derechos de las personas desde sus características particulares en razón de su edad, género, discapacidad, orientación sexual y pertenencia étnica, con el fin de implementar acciones que mitiguen las brechas de desigualdad existentes (Ley 1448, 2011); el enfoque de género, orientado al reconocimiento de los derechos de las mujeres desde sus relaciones con la sociedad, así como a promover acciones que permitan su desarrollo ciudadano y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres (Fundación Panamericana para el Desarrollo [FUPAD], 2020); y el enfoque territorial que implica aplicar procesos de acuerdo con la realidad geográfica del territorio, como forma de comprensión del mundo rural y sus dificultades, con miras a reducir la pobreza rural y la desigualdad, y avanzar en el desarrollo sostenible de los territorios y su cohesión (Carvajal, 2017).

Corolario de lo anterior, se facilitaría un abordaje más amplio del contenido de cada derecho, en el sentido de que no solo se obtendría información sobre cuántas víctimas del conflicto armado han sido indemnizadas administrativamente en comparación con el universo de víctimas que tienen ese derecho (indicador de resultado), sino que también se cuestionaría si el Estado, a través de sus entidades, ha establecido un marco normativo adecuado para su cumplimiento (indicador estructural).

En esa misma línea, la contemplación de señales de progreso es necesaria, dada la característica de progresividad en el cumplimiento de los derechos ligados a la reparación integral, en tanto Colombia es un mecanismo de justicia transicional en desarrollo. Frente a ello, resulta razonable evaluar cada avance realizado por el Gobierno Nacional en cumplimiento de sus obligaciones (OACDH, 2012).

Del mismo modo, los indicadores de progreso cumplen un papel trascendental frente al principio de participación y rendición de cuentas, en razón a su respaldo hacia el uso de herramientas que permitan una mayor incidencia de las víctimas en las políticas públicas y su efectividad (OEA, 2015). Su aplicación arrojaría la información suficiente para identificar, por ejemplo, cuál ha sido el porcentaje de víctimas que consideran satisfactoria la atención psicosocial, y no simplemente el número de víctimas que tuvieron acceso a la medida reparadora (indicador de resultado).

Con todo, los indicadores de resultados resultan ser los más visibles en la actual batería de indicadores en Colombia. Por tanto, su contemplación, además de arrojar una información precisa para el diagnóstico en el cumplimiento del derecho a la reparación integral, debería también impulsar el fortalecimiento de los sistemas de información, en el sentido de que, para su operabilidad, la información debe ser actualizada y apropiada al contexto (Corte Constitucional, 2020).

Ahora bien, la propuesta de incluir indicadores de proceso parte de la necesidad de evaluar el esfuerzo del Estado desde los procesos que originan esos resultados. Por tanto, se consideraría un punto intermedio entre el indicador estructural y el de resultado. En ese sentido, sería de los indicadores más importantes, pues entraría a revisar cómo se está cumpliendo lo establecido en la norma, para determinar su eficacia, las repercusiones de las decisiones estatales y las acciones de mejora para la protección del derecho a la reparación integral.

En ese sentido, un indicador de proceso podría evidenciar, en el caso del contexto financiero, por ejemplo, la distribución del gasto destinado a las medidas de reparación entre las distintas entidades encargadas de su administración. De igual modo, será posible indagar, frente a las capacidades institucionales, el número de servidores públicos por víctima para la atención a este grupo poblacional.

Las anteriores preguntas y otras más, pueden ser trasladadas a indicadores pertinentes que contribuyan a la identificación del grado de compromiso del Estado con la creación de normas y políticas, así como de los resultados de su acción, sin necesidad de contar con una extensa lista de indicadores, sino con los necesarios que apunten al ser humano y sus derechos como centro de la evaluación.

De manera que, teniendo en cuenta la preponderancia de indicadores de resultados que podrían asociarse a aquellos cuantitativos<sup>6</sup>, adoptados para el seguimiento a la reparación integral, resulta inexcusable la necesidad de incorporar metodologías de monitoreo de derechos con EBDH, pues desde este enfoque se podrán incluir indicadores cualitativos<sup>7</sup>, dirigidos a complementar la observancia de todas las dimensiones y perspectivas del derecho que se mide.

Frente a lo anterior, es importante señalar que la metodología de seguimiento y monitoreo de derechos humanos adoptada por la OEA establece un conjunto de indicadores universales que deben ser ajustados de acuerdo con el contexto nacional. Sin embargo, esta adecuación no debe implicar la limitación de un entorno específico, sino, por el contrario, la armonía entre los indicadores universales y los estimados por el Estado (OACDH, 2012).

Finalmente, se presenta un ejemplo de posibles indicadores que pueden incorporarse a los ya existentes para monitorear y evaluar el derecho a la reparación integral, teniendo en cuenta que, a partir del presente análisis (Tabla 2), se propone agregar aquellos de los cuales se pueda obtener una perspectiva amplia y de impacto general sobre este derecho. Asimismo, en la propuesta sobresalen aquellos tipos de indicadores más ausentes de la actual batería.

---

<sup>6</sup> Los indicadores cuantitativos son un instrumento de medición relacionado con la observancia de objetos, acontecimientos, valoraciones, entre otros, a manera de estadísticas o datos cuantificables. Su importancia radica en la posibilidad de verificar cambios de la realidad y obtención de resultados en el tiempo (Naciones Unidas, 2012).

<sup>7</sup> Los indicadores cualitativos permiten obtener información de manera descriptiva y categórica de hechos, objetos, percepciones, entre otros. Este indicador logra complementar los indicadores cuantitativos, dada su injerencia en la valoración de resultados a través de una perspectiva amplia del contexto (Naciones Unidas, 2012).

**Tabla 2.** *Indicadores propuestos por las autoras*

Tipo de indicador	Propuesta de indicador
<b>Estructurales</b>	Incorpora la legislación nacional un recurso efectivo frente a la vulneración del derecho a la reparación integral (comprende el no acceso a las medidas de reparación integral).
	Incorpora la legislación nacional, cuerpos normativos que materialicen el enfoque diferencial y perspectiva de género, en relación a la garantía del derecho a la indemnización de la mujer.
	Existencia de cuerpos normativos que contemplen los tiempos de espera para el acceso a cada una de las medidas de reparación integral
<b>De proceso</b>	Número de servidores públicos de la UARIV / por víctimas, encargados del agendamiento de citas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1049 de 2019.
	Mecanismos establecidos para la difusión de políticas públicas y rutas para el acceso a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.
	Presupuesto aprobado para cada una de las entidades encargadas de la reparación integral de las víctimas/ Presupuesto ejecutado por las entidades.
<b>De resultados</b>	Existencia de programas de monitoreo para la individualización de las víctimas que ya han obtenido medidas reparadoras y aquellas no lo han obtenido.
	Número de víctimas incluidas en el RUV que recibieron la indemnización administrativa/ No. de víctimas a quienes se le reconoció el derecho a la indemnización a través de la priorización de la Resolución 1049 de 2019.

Fuente: Elaboración propia.

## Conclusiones

El estudio del EBDH y su inserción de metodologías de monitoreo aplicadas por organismos internacionales permitió comprobar que el seguimiento y la evaluación para el cumplimiento de los derechos humanos han sido temas de especial atención por parte de los organismos. Su incidencia ha llevado al establecimiento de metodologías universales e incluyentes para todos los Estados, quienes pueden adaptarse a las mismas teniendo en cuenta cada contexto.

La determinación del marco jurídico de la reparación integral permitió verificar que el Estado colombiano contempla un esquema de reparación a las víctimas del conflicto acorde con los estándares internacionales. No obstante, la materialización de dichas normas se ha convertido en una deuda del Estado, en razón del incumplimiento de la mayoría de las metas establecidas en sus políticas.

En ese sentido, Colombia se ha limitado a un ejercicio de monitoreo como obligación impuesta por la Sentencia T-025 de 2004. Se considera entonces que este trabajo gubernamental no refleja la intención de fijar indicadores conducentes que permitan no solo armonizar la norma con la realidad, sino también, lograr una articulación a fin de obtener la información necesaria para fijar pautas concretas que conduzcan a la protección efectiva de este derecho.

Si bien el ejercicio coordinado por el órgano jurisdiccional tributa a una integración del entramado institucional, no es menos cierto que dichos aportes se tornan insuficientes cuando no existe participación de otros actores importantes, como las víctimas del conflicto y, en general, la sociedad civil.

En tal sentido, es imperativa la implementación de un instrumento unificado que abarque todas las esferas de los intervinientes en la protección de sus derechos humanos; es decir, que integre el análisis de dimensiones que permitan fortalecer tanto la institucionalidad como el empoderamiento de los titulares de derechos. Desde esta perspectiva, aspectos como la creación de políticas, la vigilancia del gasto público y, en general, la reparación integral de las víctimas, estarían determinados a partir del diálogo constructivo de todos los actores.

Ahora bien, es igualmente importante que, a partir de este instrumento, el Estado materialice la obligación de poner a disposición de toda la población la información sobre el avance en el cumplimiento del derecho a la reparación integral. De esta manera, los titulares de derechos podrán participar en todo lo relacionado con el actuar del Estado y exigir el cumplimiento de sus derechos.

De modo que es el mismo Gobierno Nacional el encargado de desplegar una verdadera herramienta que adopte indicadores estructurales, de proceso, señales de progreso y de resultados, que conduzcan a una armonía entre el marco normativo y las políticas públicas, con el necesario fortalecimiento de los sistemas de información y el abordaje de la universalidad de las víctimas y de todos los hechos victimizantes, y no solo aplicable al desplazamiento forzado, como actualmente se contempla.

## Referencias bibliográficas

- Alegre Brítez, M. A. (2022). *Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual*. Facultad de Ciencias Económicas. <https://www.sidalc.net/search/Record/oai:scielo:S2076-054X2022005400093/Similar>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional N.º 116. Secretaría del Senado. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Báez, R., Monsalve, I. N. y Vergel, O. E. (2019). Aspectos procesales del proceso de restitución de tierras. *Colecciones de Especialización de Derechos Humanos* [Trabajo de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19056>
- Bechara, A. Z. (2017). Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: el escenario de la Corte Constitucional colombiana. *Justicia*, 22(32), 15-37. <https://doi.org/10.17081/just.23.31.2903>
- Calderón, J. (2013). *La evolución de la "Reparación Integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- Camacho, E. (2018). *¿Cumple Colombia con los estándares internacionales en reparar víctimas por causa del conflicto armado interno?* [tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19623>
- Cárdenas Poveda, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Universidad Pontificia Javeriana*, 68(139), 1-15. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.cprv>
- Carvajal, D. (2017). Del enfoque territorial, sus características y posibles inconvenientes en su aplicación en el marco del acuerdo de paz. *Universitas Estudiantes*, (16), 57-76. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44210/4.%20Daniel%20Carvajal.pdf?sequence=2>
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 [CSMLV]. (2022). *IX informe de seguimiento al Congreso de la República 2021-2022*. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-08/Informe%20-%20Victimas.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1949). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Congreso de la República. (31 de julio de 2012). Acto Legislativo 01 de 2012, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48.508. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)
- Congreso de la República. (18 de julio de 1997). Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. *Diario Oficial* n.º 43.091. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0387\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html)
- Congreso de la República. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. *Diario Oficial* n.º 45.980. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)
- Congreso de la República. (30 de abril de 2008). Ley 1190 de 2008, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 46.976. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1190\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1190_2008.html)

- Congreso de la República. (29 de diciembre de 2010). Ley 1424 de 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 47.937. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1424\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html)
- Congreso de la República. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48.096. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- Congreso de la República. (8 de enero de 2021). Ley 2078 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia. *Diario Oficial* n.º 51.551. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2078\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2078_2021.html)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento CONPES 3712 de 2011. Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios* [Documento de política pública]. Departamento Nacional de Planeación. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes\\_dnp\\_3712\\_2011.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3712_2011.htm)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). *Documento CONPES 3726 de 2012. Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas* [Documento de política pública]. Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/econ%C3%B3micos/3726.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (11 de junio de 2021). *4 Documento CONPES 4031 de 2021. Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas* [Documento de política pública]. Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4031.pdf>
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (2022). *Los indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado* (Vol. 17). [https://issuu.com/codhes/docs/3006\\_20220718\\_wb](https://issuu.com/codhes/docs/3006_20220718_wb)
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2004/A185-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2005). Auto 178 de 2005. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://tinyurl.com/y9k5rzu5>
- Corte Constitucional de Colombia. (11 de agosto de 2006). Auto 218 de 2006. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2006/A218-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de noviembre de 2006). Auto 337 de 2006. Verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2006/A337-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de mayo de 2008). Auto 116 de 2008. Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a116-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de julio de 2015). Sentencia 418 de 2015. [M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de agosto de 2016). Auto 373 de 2016. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/A373-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de junio de 2019). Auto 331 de 2019. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. [M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a331-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (11 de mayo de 2020). Auto 166 de 2020. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2020/A166-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de junio de 2022). Auto 859 de 2022. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2022/A859-22.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Opinión Consultiva OC-16. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_16\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf)
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/cpi.sp.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Colombia y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (s. f.). *Contenido y alcance del derecho a la reparación. Instrumentos para la protección y observancia de los derechos de las víctimas*. Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). *I Informe de seguimiento quinto corte CONPES 4031 de 2021. Avances en el cumplimiento de metas. Reporte 2021-II*. <https://tinyurl.com/27u27yeu>
- Fernández, J. A., Borja, C., Hidalgo, R. y García, P. (2010). *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo*. Equipo de ISI Argonauta.
- Fundación Panamericana para el Desarrollo. (2020). *Implementación del enfoque de género en los mecanismos de justicia transicional y violencia sexual en el marco del conflicto armado*. <https://tinyurl.com/d9vfykbt>
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. (2003). *Entendimiento común de las agencias de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo*. <https://tinyurl.com/34twvk7n>
- González, M. (2016). El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo. *Revista IIDH*, 63, 105-146. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>
- Guendel, L. (2002). Políticas y Derechos Humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, 3(97), 105-125. <https://revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS97/08.pdf>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Gutiérrez, F. y Londoño, S. (2022). El Bloque de Constitucionalidad en la Constitución Política de Colombia. Análisis de su desarrollo histórico, fundamentos y restricciones. *Ratio Juris UNAULA*, 17(34), 245-262. <https://doi.org/10.24142/raju.v17n34a11>
- Langa-Herrero, A. (2020). La incorporación de los Derechos Humanos a las metodologías de cooperación al desarrollo a través del enfoque de derechos y la acción sin daños. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 14, 251-267. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.4783>
- Pérez-León, J. (2008). *Las reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22048.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2024). *Restitución de tierras*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Restitucion-de-Tierras.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2024). *Informe de rendición de cuentas 2024*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/consolidacion-informe-rendicion-cuentas-2024.pdf>
- Naciones Unidas. (8 de febrero de 2005b). *Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Comisión de Derechos Humanos. (E/CN.4/2005/102/Add.1). Obtenido de <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005b). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario* (Resolución 60/147). Asamblea General. . <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human\\_rights\\_indicators\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). *Gaceta Oficial No. 9460 del* [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención d para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. [https://www.oas.org/en/sedi/pub/indicadores\\_progreso.pdf](https://www.oas.org/en/sedi/pub/indicadores_progreso.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (2024). *Guía para la elaboración de Indicadores del GTPSS*. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. A <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4633 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4633-de-2011/425>
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4634 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo ROM o Gitano. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4634-de-2011/426>
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4635 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. *Diario Oficial* n.º 48278. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4635-de-2011/427>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48289. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4829 de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. *Diario Oficial* n.º 48289. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4829-de-2011/13633>

- Presidencia de la República de Colombia. (22 de julio 2014). Decreto 1377 de 2014, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y se modifica el artículo 159 del Decreto número 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos de retorno y reubicación y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 49.220. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58572>
- Presidencia de la República. (12 de diciembre de 2014). Decreto 2569 de 2014, mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2º del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011. *Diario Oficial* n.º 49363. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60300>
- Procuraduría General de la Nación. (2020). *Observaciones de la Procuraduría General de la Nación frente al proceso de ajuste de los indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada*. [https://apps.procuraduria.gov.co/gp/gp/anexos/informe\\_pgn\\_auto\\_331.pdf](https://apps.procuraduria.gov.co/gp/gp/anexos/informe_pgn_auto_331.pdf)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2000). *Informe sobre desarrollo humano*. [https://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2000\\_es.pdf](https://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2000_es.pdf)
- Ramos, J. M. (2018). *Guía de conceptos clave del enfoque basado en derechos humanos para la gestión de proyectos y políticas públicas*. Laboratorio de Cohesión Social II. México-Unión Europea. <https://tinyurl.com/5ymb6cya>
- Reyes, E. (24 de julio de 2013). Las cifras del conflicto colombiano son el récord de la ignominia. *El País*. [https://elpais.com/internacional/2013/07/24/actualidad/1374693173\\_145049.html](https://elpais.com/internacional/2013/07/24/actualidad/1374693173_145049.html)
- Rodríguez Alzate, S. (2010). Interpretación constitucional y judicial. Cómo leer sentencias judiciales. *Revista Prolegémenos: Derechos y Valores*, 14(26), 79-98. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698817.pdf>
- Sánchez, M. (2011). Enfoque de derechos humanos en el desarrollo: aspectos teóricos y metodológicos. *Revista de Fomento Social*, (261), 39-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3677150>
- Unidad para las Víctimas. (2024a). *Reparación integral individual*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/repuracion-integral-individual/286>
- Unidad de Víctimas. (2024b). *Ficha estratégica*. <https://datos.paz.unidadvictimas.gov.co/ficha-estrategica/>
- Unidad para las Víctimas. (2024c). *Medidas de satisfacción*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfaccion/172>
- Vargas Ortiz, A. (2020). *El derecho fundamental a la Reparación Integral de las víctimas de homicidio en el conflicto armado interno colombiano: Análisis de los procesos contenciosos administrativos, penales ordinarios y de justicia y paz para identificar una propuesta que garantice un trato igualitario* (tesis de doctorado, Universidad Nacional). <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75906>
- Zambrano, D. (2019). La incidencia del llamado soft law o derecho blando en la interpretación del juez constitucional. *Serie Interpretación Constitucional Aplicada*. <https://tinyurl.com/3sr3psvv>